

En Santiago, a siete de febrero de dos mil siete.

TENIENDO PRESENTE :

La investigación realizada en estos autos, rol N° 748-06 FNE, se origina en la denuncia de 28 de diciembre de 2005, formulada ante esta Fiscalía por la empresa Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos CMET S.A.C.I. En ella la denunciante atribuye a la Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., "Emelectric S.A", ejercer en forma abusiva el poder que detenta como empresa de distribución eléctrica dominante en la zona en que opera, al imponer en un contrato sobre apoyo en postes que ambas empresas celebraron en julio del mismo año, la inclusión de cláusulas atentatorias de la libre competencia, que afectan gravosamente a CMET en casos de retardos en el pago de la tarifa; de aplicación por Emelectric de multas muy altas cuando, a su arbitrio, considere incumplida por CMET la obligación de obtener su aprobación para la instalación de nuevos apoyos o el retiro, modificación o traslado de los apoyos ya instalados; al establecer la exigencia de entregar una boleta bancaria por 1.500 UF como garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones que por el contrato asume CMET.

Que las señaladas cláusulas, según ha comprobado esta Fiscalía, no están presentes en otros contratos celebrados por Emelectric S.A. con empresas de telecomunicaciones o pequeñas empresas de cables regionales. También se ha verificado que las obligaciones a que ellas se refieren, fueron convenidas por las mismas partes en el contrato de transacción que celebraron el 29 de diciembre de 2004, mediante el cual pusieron término a varios litigios judiciales existentes entre ambas empresas

Ocurre las cláusulas objetadas en estos autos rol N°748-06 FNE, corresponden casi exactamente a las condiciones que contiene la cláusula séptima del contrato de transacción, las que fueron convenidas por CMET con Emelectric S.A. para los efectos de establecerlas en el nuevo contrato de apoyos que las partes se comprometieron a suscribir y a establecer su vigencia a contar del 19 de octubre de 2004.

Del mismo modo, es preciso señalar que el juicio por demanda de Emelectric contra CMET, considerado en la transacción, se originó en el no pago por CMET de los apoyos en postes de Emelectric y, también, en la instalación de nuevos apoyos sobre los postes de Emelectric, sin que ésta los hubiera autorizado. De allí que en la referida transacción CMET pagó a Emelectric S.A. la suma única y total de quince mil setecientos setenta y ocho coma seis siete Unidades de Fomento, por los apoyos que ha mantenido en los postes de propiedad de Emelectric S.A. por el período que media entre el uno de septiembre del año dos mil uno hasta el día dieciocho de octubre del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO :

Que por lo expuesto cabe concluir que la inclusión por Emelectric de estas cláusulas en el contrato con CMET no ha sido motivada en abuso de posición de dominio, sino que es resultado de una negociación entre las partes basada en la conducta anterior desplegada por CMET en su relación comercial con Emelectric.

Que todo ello conduce a concluir que la conducta denunciada no infringe las normas sobre defensa de la libre competencia, y

VISTOS lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211,

RESUELVO :

ARCHÍVESE el expediente ROL N° 748-06 F.N.E..

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ESPONZA FERNÁNDEZ
Fiscal Nacional Económico (S)